



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Comisión Seccional de Disciplina Judicial
Valle del Cauca

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL
CAUCA**

SALA UNITARIA

MAGISTRADO PONENTE: LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO

RADICADO NO. 76-001-11-02-000-2022-00708-00

APROBADO EN ACTA NO. 054

Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a decidir lo pertinente respecto de la queja interpuesta por el ciudadano ROBERTO RIVERA en contra de persona indeterminada, pronunciamiento que se realiza en Sala Unitaria, teniendo como base el precedente jurisprudencial de la otrora Sala Superior¹.

Competencia. Esta Corporación es competente para conocer en primera instancia de los procesos que se adelanten en contra de todos los abogados que en ejercicio de su profesión incurran en faltas disciplinarias descritas en la Ley 1123 de 2.007, de conformidad con lo establecido en el párrafo transitorio No. 1 del artículo 257 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 02 de 2.015, que en su incisos 2º y 4º señala de manera concreta: “(...) *Una vez posesionados, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial asumirá los procesos disciplinarios de la Sala Jurisdiccional*

¹ CFR entre otras la del 11 de febrero del 2015 MP María Mercedes López Mora Rad. 2014-00629-01

Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura (...). (...) Las Salas Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura serán transformadas en Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial”

HECHOS Y CONSIDERACIONES DE LA SALA

Hechos. El ciudadano ROBERTO RIVERA, presentó queja en contra de persona indeterminada, a través de un correo electrónico donde indica como asunto “documentos probatorios impunidad en Colombia”.

3. Decisión. El artículo 68 de la ley 1123 de 2007 establece que *la Sala del conocimiento² deberá examinar la procedencia de la acción disciplinaria y **podrá desestimar de plano la queja si la misma no presta mérito para abrir proceso disciplinario o existe una causal objetiva de improcedibilidad.*** (Subrayado y negrilla fuera del texto).-

Al respecto, sea lo primero manifestar que la otrora Superioridad había acogido la siguiente postura:

“...debe mantenerse entonces la posición inicial, que conforme al artículo 102 de la Ley 1123 de 2007, el Magistrado a quien le correspondió por reparto debe actuar en forma unitaria hasta el momento de proferir sentencia que debe hacerlo en Sala Plural”³.

Teniendo en cuenta el contenido de la queja interpuesta por el ciudadano ROBERTO RIVERA en contra de persona indeterminada, es preciso indicar que, dentro del contenido del correo electrónico titulado “DOCUMENTOS PROBATORIOS DE IMPUNIDAD EN COLOMBIA”; el ciudadano quejoso no narra circunstancias de tiempo, modo y lugar que

² Al respecto se debe aclarar conforme a la jurisprudencia ya señalada que la Sala puede ser Unitaria o Plural –ver proceso bajo el radicado No. 11001110200020122112-01 Magistrada Ponente María Mercedes López Mora

³ Precedente de la extinta Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Valle, M.P María Mercedes López Mora, Rad. 11001110200020120211201.

permitan a esta Corporación proceder a investigar la comisión de una falta disciplinaria, además de no verificarse la individualización de una persona determinada; presentándose el escrito de manera abiertamente inconcreto.

Bajo ese tamiz, de conformidad con el artículo 69 del estatuto deontológico de los abogados consagra que: *“Quejas falsas o temerarias. Las informaciones y quejas falsas o temerarias, referidas a hechos disciplinariamente irrelevantes, de imposible ocurrencia o **que sean presentados de manera absolutamente inconcreta o difusa, darán lugar a inhibirse de iniciar actuación alguna”**”.*

En el caso concreto, y debido a que la presente queja esta presentada de manera inconcreta, conforme a ello procederá esta Corporación a inhibirse de conocer de la presente queja.

En mérito de lo expuesto, la COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE

PRIMERO: INHIBIRSE de conocer de la presente queja con fundamento en las consideraciones realizadas en el cuerpo de esta decisión.

SEGUNDO: Comuníquese esta decisión en la forma legalmente establecida. -

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Firmado electrónicamente)

LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO
Magistrado

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

Firmado Por:

Luis Hernando Castillo Restrepo
Magistrado
Comisión Seccional
De 003 Disciplina Judicial
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d024e2340abf491d691b44f69958c9752f9804a607361990e73fec9b78aada12**

Documento generado en 08/07/2022 03:05:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>